INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2018 - 519 informándose** que, por error involuntario del despacho, la audiencia prevista para el día 24 de febrero de 2021 no fue fijada en el calendario omitiendo que se tenia prevista la diligencia de que trata el articulo 80 CPT y SS en el proceso referido.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P. M.),** momento en el cual se llevara a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo que se evacuarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **025**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-278,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **CARLOS HUMBERTO CAMARGO ECHEVERRY** en contra de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____01 de marzo de 2021_____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-369,** informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____01 de marzo de 2021_____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-284,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **NORVEY VARGAS NUÑEZ** en contra de la sociedad **ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA** y en contra del señor **JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la sociedad demandada, así como a la persona natural demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 025

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-277,** informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____01 de marzo de 2021_____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-272,** informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 025

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-292,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ROSA YINETH REINA HERRERA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____01 de marzo de 2021_____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-211,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 30 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **JULIETH ANDREA GARAY URBINA** en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 025

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-218,** informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación; obra memorial del apoderado de la parte demandante informando que la demanda ya había sido asignada al Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 025

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-215,** informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____ 01 de marzo de 2021 _____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL** – PERMISO PARA DESPEDIR con radicado No. **2020-236,** obra memorial del apoderado de la parte demandante radicado en baranda virtual, allegando comunicación con destino a la organización sindical y presentando incidente de nulidad en contra del auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., el Despacho REQUIERE al apoderado de dicha sociedad para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la publicación en estados del presente auto, acredite los documentos señalados en auto del 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que los mismos no fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, al no lograrse acceder al link remitido por el apoderado de la sociedad demandante.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C.____01 de marzo de 2021_____

En la fecha se notificó por estado Nº __025___

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-008,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores:

1. ALCIRA ESCOBAR ORJUELA
2. LUZ ADELA VILLAREGA MORENO
3. YANETH ROMERO AGUILERA
4. HENRY MOSQUERA
5. JOSE MAURICIO TORRES
6. NOLBERTO ANTONIO MENDEZ
7. SANDRO ARMANDO CASTILLO
8. VICTOR JULIO TORRES RUIZ
9. WILFREDY CELEITA CUELLAR

instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de:

1. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
2. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

libelo que es presentado por intermedio del Doctor JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 317.718, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

2. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se deben allegar las reclamaciones administrativas respecto de las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS.
3. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 26 del CPTSS, se deben aclarar las pretensiones primeras de todos los demandantes, a fin de establecer la fecha de inicio de la presunta vinculación laboral.

4. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 26 del CPTSS, se deben aclarar las pretensiones sexta de todos los demandantes, a fin de establecer cuáles son los incrementos legales y convencionales solicitados.

5. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 26 del CPTSS, se deben aclarar las pretensiones séptima de todos los demandantes, a fin de establecer las fechas de exigibilidad de cada pretensión.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**,** el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 317.718, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 025

El auto anterior.